

Dec. No. 400-03 que deroga el Decreto No. 315-03, de fecha 2 de abril de 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400-03

VISTO el Decreto No. 79-03, de fecha 4 de febrero del año 2003 que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Título IV del Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO el Decreto No. 315-03, de fecha 2 de abril del año 2003, mediante el cual se modifica el Ordinal 2 del Artículo 3 del Decreto No. 79-03, de fecha 4 de febrero del año 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Decreto No. 315-03, de fecha 2 de abril del año 2003, mediante el cual se modifica el Ordinal 2 del Artículo 3 del Decreto No. 79-03, de fecha 4 de febrero del año 2003.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 401-03 que deroga el numeral 4 del Artículo 1 del Decreto No. 211-99.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 401-03

CONSIDERANDO: Que mediante el numeral 4 del Artículo 1 del Decreto No. 211-99, de fecha 13 de mayo de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento a favor de la compañía Alfarería Dominicana, C. por A., de la concesión minera para explotar arcillas caoliníticas denominada “Barrera Monte Plata”, ubicada en el municipio y provincia de Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la disposición del literal a) del Artículo 154 de la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146 del 4 de junio de 1971, Alfarería Dominicana, C. por A., luego de ser autorizada por la Dirección General de Minería disponía de un plazo de treinta (30) días para proceder a realizar los trabajos de alinderamiento de dicha concesión.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Minería notificó a Alfarería Dominicana, C. por A. el otorgamiento de un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día 17 de junio de 1999, para que procediera a realizar los trabajos de alinderamiento de la concesión, mediante la colocación de hitos sólidamente constituidos con una señal de identificación, según lo establece el Artículo 47 de la indicada Ley Minera.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Minería en fecha 13 de marzo del año 2000, emplazó a Alfarería Dominicana, C. por A., para que en un plazo de diez (10) días, contados a partir del día 15 del mismo mes de marzo, cumpliera el requerimiento de la citada Comunicación No. 918.

CONSIDERANDO: Que no obstante a las notificaciones de la Dirección General de Minería a la compañía Alfarería Dominicana, C. por A. para que procediera a realizar los trabajos de alinderamiento de la concesión “Barrera Monte Plata”, ésta no obtemperó a dichos requerimientos, por lo que procede considerarse el desistimiento de dicha concesión, conforme lo establece el Artículo 45 literal a) del Reglamento No. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998 para la Aplicación de la Ley Minera No. 146.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el numeral 4 del Artículo 1 del Decreto No. 211-99, de fecha 13 de mayo de 1999, mediante el cual el Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de la concesión minera para explotar arcillas caoliníticas denominada “Barrera Monte Plata”, ubicada en el municipio y provincia de Monte Plata, a favor de la compañía Alfarería Dominicana, C. por A.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 402-03 que se concede la Condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial, al señor Manuel Corripio. Deroga el Decreto No. 262-03.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402-03

CONSIDERANDO los altos merecimientos y los aportes al Comercio Nacional, ofrecidos por el señor Manuel Corripio.

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No. 262-03, de fecha 21 de marzo del año 2003.

ARTICULO 2.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Oficial, al señor Manuel Corripio.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA